

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900220170000600
Demandante: INDUSTRIAS SERRANO CHANAGA S.A.S.
Demandado: CAP CONSTRUCCIONES S.A.S.

Procede el despacho, mediante el presente a proveído, a pronunciarse respecto de la reanudación del proceso.

Para resolver se CONSIDERA

En audiencia llevada a cabo el día 14 de diciembre de 2018, se dispuso entre otros lo siguiente: "...Por encontrar el acuerdo acorde a derecho el despacho aprueba el presente acuerdo conciliatorio y procede a suspender el proceso hasta el día 18 de febrero de 2020, conminando a las partes para que informe al juzgado sobre el cumplimiento de lo aquí acordado so pena de continuar con el trámite normal del proceso..."

Al respecto norma el Artículo 163 del Código General del Proceso:

REANUDACION DEL PROCESO

Artículo 163. Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)

De conformidad con la norma en cita, y en vista de que el término de suspensión del proceso ha concluido, y como lo informa la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que precede, la parte ejecutada incumplió el acuerdo de pago, en consecuencia se habrá de reanudar el respectivo trámite.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso promovido por INDUSTRIAS SERRANO CHANAGA S.A.S., contra CAP CONSTRUCCIONES S.A.S.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, regresen los autos al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 014 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ